

Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2017

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000170-2017/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000032-2017/JMA/GRE/SGVDP/RENIEC (18DIC2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Pólvara, provincia de Tocache, departamento de San Martín se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **671** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000139-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017)	POLVORA	671	566	91	12	0	2	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000139-2017/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (15DIC2017), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **92** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas **11** Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
POLVORA	86	6	5	6
TOTAL	92		11	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **92** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Pólvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	01001099	AGUILAR	GOICOCHEA	JOSE YSABEL	B
2	48603379	AMASIFEN	PASHANASI	NEYSI	B
3	73568567	ARAUJO	ESPINOZA	JHANET KARINA	B
4	00998102	ARTEAGA	LOPEZ	JUANA ELVIRA	B
5	75672895	BURNES	CAMPOS	CHRISTIAN	B
6	43915506	BURNES	CAMPOS	MARINO	B
7	45698953	CAJAS	MAILLY	SEGUNDINA	B
8	73672817	CALLE	CORDOVA	MELQUIADES	B
9	00927333	CARBAJAL	ASPAJO	ELVER	B
10	00977885	CARLOS	CARRERA	PAULINA	B
11	45428471	CARMEN	UMBO	ROXANA	B
12	73436288	CARPIO	MENDEZ	JOWEL	B
13	47610885	CARRASCO	RUBIO	SEGUNDO LEYBILMER	B
14	48729756	CARRERA	BARRIOS	CONSUELO	B
15	40490913	CASTILLO	LAREDO	NOE	B
16	42129721	CASTILLO	PINTADO	VICTOR OSVALDO	B
17	42261026	CHAVEZ	DIAZ	MARLITH NERY	B
18	73461480	CRUZ	QUISPE	SAUL	B
19	47800873	CRUZ	ROMAN	RINER	B
20	44942972	CUENCA	CARLOS	ROMER	B
21	27396277	DAVILA	SAAVEDRA	ADELMO	B
22	22467452	DE LA CRUZ	MEZA	CONCEPCION	B
23	77022754	DIAZ	QUISPITONGO	AIDA MAIDALY	B
24	48361229	ECHEVARRIA	CAMPOS	YOBERTSON	B
25	76388231	FLORES	CACERES	LUIS ERNESTO	B
26	46477382	FLORES	SARANGO	SARELA	B
27	48219283	GARCIA	CHAVEZ	JOSE ALBERTO	B
28	19416788	GOICOCHEA	GOMEZ	JUDITH RAQUEL	B
29	00989749	GONZALES	FERNANDEZ	TEODOLO	B
30	40781577	HONORIO	QUISPE	LUCIO	B
31	73309582	HONORIO	QUISPE	MANUEL ALCIDES	B
32	76693357	HUAMAN	MORE	LORGIO	B
33	00819354	HUANCAS	HUAMAN	SERGIO	B
34	72895168	HUANCAS	PEÑA	CLOVER	B
35	48350572	HUAYGUA	SAAVEDRA	ENCARNACION	B
36	76291188	IDROGO	QUINTANA	MICHEL	B
37	33819211	INGA	RAMIREZ	JAYCEN	B
38	47377716	JULCA	MERINO	ROSA LIDIA	B
39	77793989	LOPEZ	ISUIZA	DORA	B
40	80487026	LOZANO	GOMEZ	HUMBERTO	B
41	43850353	MACEDO	MONTEJO	VICTOR	B
42	00977297	MARIN	BRIONES	PEDRO	B
43	48011911	MEJIA	SALAZAR	WILSON	B
44	46227108	MIRANDA	ALBARRAN	LILA FLORENCIA	B
45	48607516	MORALES	SILVA	VIRGINIA	B
46	44509434	MUÑOZ	VASQUEZ	SANTOS EDIN	B
47	80370761	MURGA	FANAN	EUSEBIO	B
48	46601264	NAVARRO	PEREZ	SAMUEL	B
49	73121869	NUÑEZ	SANCHEZ	SAMUEL	B

50	47057343	ÑAUPA	TELLO	WILSON DITER	B
51	70805010	OCAMPO	ARMAS	FERNAN	B
52	74143767	OCAMPO	ARMAS	JUNIOR	B
53	27734895	OLIVERA	GALLARDO	HERMES	B
54	46829189	PAIMA	ARMAS	DELSITH	B
55	45888649	PARIAHUACHE	CHAMBA	MAURO	B
56	43509775	PASCUAL	MARREROS	LILIAN JANETH	B
57	01011557	PEREZ	SALAZAR	JULIO LUIS	B
58	00994755	PIMENTEL	CARRERA	PANFILA	B
59	19416413	PIMENTEL	HERNANDEZ	FELINA	B
60	45116984	PINCHI	ZEGARRA	LUCIN	B
61	71944940	PONCE	DURAN	YOEL KYEN	B
62	77672936	PORTELLO	CARRERÑO	JOSUE ALONSO	B
63	44942967	QUISPE	MANUELO	MAXIMO	B
64	22979343	RAMIREZ	GRANDEZ	GILBERTO	B
65	47579294	RIOJA	VEGA	HITLER LLEFERSON	B
66	46939832	ROJAS	HUARHUACHI	CINTHYA SANDY	B
67	16469720	SAAVEDRA	BONILLA	HAYDE RAQUEL	B
68	27285128	SANCHEZ	ALARCON	JOSE IGNACIO	B
69	44373552	SANDOVAL	SIERRA	RUTH OLIVIA	B
70	76201517	SARMIENTO	ROJAS	ALDAIR	B
71	19433177	SEVILLANO	HUALCAS	EMITERIO	B
72	27284540	SILVA	CARRANZA	WILDER ROLI	B
73	71115819	SILVA	LIVIA	SANTOS	B
74	22886315	SILVA	VILLAVICENCIOS	PABLO	B
75	05288540	SOTO	ARMAS	WILSON	B
76	23152895	TOLENTINO	AROSTEGUI	SESINIO	B
77	00827987	VASQUEZ	HEREDIA	MARIBEL	B
78	60290769	VELA	ANGULO	KAREN PAOLA	B
79	73325511	VELASQUEZ	RAMIREZ	MARISOL	B
80	01001097	VIERA	GAMEZ	DAVID	B
81	44543532	VIERA	VILCAPOMA	JIMY JONATHAN	B
82	09516594	VILCAPOMA	TACSA	GUADALUPE	B
83	09050293	VILCAPOMA	TAXA	LUCIA	B
84	19410724	VILLANUEVA	JARA	LEONCIO	B
85	46905468	VILLANUEVA	JARA	NEISER VICTOR	B
86	41168082	ZEGARRA	ARTEAGA	OSCAR	B
87	47108815	ACUÑA	MARTINEZ	MARIO REYNALDO	C
88	41900841	CHAMAYA	GUEVARA	ISABEL	C
89	00812054	CHAMAYA	GUEVARA	JOSE PEDRO	C
90	00839401	CHAVEZ	SANCHEZ	PEDRO	C
91	22442149	EVANGELISTA	RETOBLO	FELIX	C
92	00812055	GUEVARA	QUISPE	MARIA PERPETUA	C

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del



delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **92** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, a fin que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MEA/jma)

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.